



La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas, así como la modalidad en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Superficie total contratada (Hectáreas) .....		
Cortes contratados .....		
Cantidad total estimada que se contrata (kilogramos) referida al 12% .....		
Precio a pagar en Euros/hectárea .....		
Precio a pagar en Euros/kilogramo, referido hasta el 12% de humedad .....		
Calidad .....		
Recolección y transporte por cuenta de .....		
Fecha de pago. Para cantidad: como máximo el último día del mes siguiente al de la entrega. Para superficie: como máximo el día 31 de diciembre del año en curso .....		
Forma de pago .....		

Observaciones .....

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento

El Comprador,

El Vendedor,

- (1) Táchase lo que no proceda y rellénesse lo que corresponda al resto.
- (2) En el caso de que las parcelas estén recogidas en la declaración PAC, el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de la declaración de la PAC donde se refleja la superficie afectada por este contrato.
- (3) En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
- (4) Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).
- (5) Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.
- (6) En caso de no existir subparcela poner 000.

#### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto de contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la cantidad de forraje expresada en el objeto del mismo, con la finalidad de destinarlo a su transformación, sea mediante sistema de deshidratado artificial o sea secado de otra forma.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si de da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje (en adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador autorizado, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Comprador y vendedor autorizan expresamente a que los Órganos Gestores de las ayudas a la transformación de forraje transfieran una copia del presente contrato a la CSF. Dicha copia deberá ser presentada en soporte informático.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales

2. Para vezas y similares: calidad única.

Tercera. *Precios.*—Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.

Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.

Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones.

Los precios se aplicarán para un contenido máxima del 12%, aplicando la fórmula siguiente:  $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad} / 88)$ .

Para una mejor información a las partes contratantes, mejor conocimiento de las condiciones de mercado lo que debe de repercutir en una mayor transparencia del mismo, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Asociaciones industriales y cooperativas que están integradas en la Asociación Interprofesional de Forrajes Españoles, basándose en el análisis de la evolución anual de los costes de cultivo y de los precios de mercado de los productos transformados, estiman que el nivel de precios de compraventa de los forrajes con destino a su transformación para la campaña 05/06, debe variarse en un .....% con respecto al nivel de precios de la campaña 04/05 en todas sus modalidades de contratación.

Cuarta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner en disposición de la CSF, los documentos acreditativos del pago que se generan en el proceso administrativo necesario para la percepción de ayudas a la producción que establezca la UE.

Salvo por causas de fuerza mayor reconocidas por la CSF, cuando los pagos se realicen por la empresa con posterioridad a los treinta días de la fecha estipulada como de pago, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Quinta. *Especificaciones técnicas.*—Por ambas partes se pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador. Además, en el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a realizar los riegos que se consideren más adecuados para las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador —de mutuo acuerdo con el vendedor—descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies de alfalfa objeto de este contrato

Sexta. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de forraje, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Séptima. *Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.*—El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10) por la que se regulan los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 12) que desarrolla la anterior Ley. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,04 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,02 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Octava. *Arbitraje.*—En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado reglamentariamente; en el cual el árbitro o los árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha.

El Comprador,

El Vendedor,

**5733**

*ORDEN APA/895/2005, de 30 de marzo, por la que se establece el procedimiento a seguir para la elaboración de la base de datos de explotaciones asegurables en el seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en avellano.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre que la desarrolla, se fijan las condiciones para la inclusión de titulares de explotaciones en la base de datos del seguro de rendimientos ante condiciones climáticas adversas en avellano.

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se establece el procedimiento a seguir para la actualización de la base de datos del Seguro de Rendimientos, ante Condiciones climáticas adversas, en avellano.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

1. A partir de la información proporcionada por las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) que operan en el subsector de Frutos Secos, ENESA elaborará una base de datos que será expuesta en el tablón de anuncios de dicho Organismo con un mes de antelación al inicio de la suscripción del seguro. Dicha base contendrá la información necesaria para acceder a la contratación del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en avellano.

2. Esta información también podrá ser consultada a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://enesa.mapa.es/pls/pwe/pwe>.

3. En caso de disconformidad con los datos fijados para una explotación, el titular de la misma podrá solicitar la revisión y, si procede, la corrección de los mismos. Esta solicitud se podrá realizar, bien dirigiéndose directamente a ENESA, o a través de su OPFH.

**Artículo 2. Requisitos para la suscripción del seguro.**

1. Los titulares de explotaciones que voluntariamente deseen suscribir el seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en avellano, con un rendimiento individualizado, además de cumplir los requisitos de aseguramiento que se establezcan, deberán facilitar la información prevista en la presente Orden, a efectos de la inclusión en la base de datos que se creará en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) de conformidad con la Orden de 19 de octubre de 2000.

2. La información a que se refiere el apartado anterior podrá ser remitida en forma y plazo establecidos en los artículos siguientes:

a) Por las OPFH que operan en el subsector de los Frutos Secos respecto de todos sus socios que no hayan manifestado su expresa voluntad de no estar incluidos en la citada base.

b) Por los socios de dichas OPFH de forma individual, en el caso de que la correspondiente Organización de Productores no haya facilitado globalmente la información a ENESA. En este caso, la información proporcionada por los socios deberá estar respaldada por una certificación de su OPFH que garantice la veracidad de la misma.

3. Con objeto de disponer de datos homogéneos la información a suministrar deberá ajustarse al formato recogido como Anejo a la presente Orden.

**Artículo 3. Contenido de la base de datos.**

1. La base de datos está estructurada en los ficheros de parcelas, producciones y socios que figuran en el anejo a la presente Orden, en el que se recogen igualmente las instrucciones para cumplimentar la información que se precisa junto con la interpretación del contenido de los campos de los respectivos ficheros.

2. La información a que se refiere el punto 1 anterior, tanto si se remite globalmente a través de la OPFH o individualmente por cada socio, deberá ajustarse a los requerimientos reflejados en el anejo a esta Orden.

3. Si durante el proceso de validación de los datos se detectasen, por parte de ENESA, errores en la cumplimentación de los mismos, se comunicará a los interesados dicha circunstancia, con el fin de que procedan a efectuar las correcciones oportunas. El plazo para subsanar dichos errores será de diez días, contados a partir de la fecha en que los interesados reciban la notificación.

**Artículo 4. Plazos.**

El plazo de remisión de los datos por la OPFH a los socios de las mismas, finalizará el 16 de mayo del presente año.

**Disposición final primera. Facultad de desarrollo.**

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

**ANEJO****Estructura de la base de datos***Fichero de parcela (\*)*

Campo	Nombre	Tipo	Ancho	Decimal
1	Código OPFH .....	Carácter.	5	—
2	Código Socio .....	Carácter.	6	—
3	Código Municipio INE .....	Carácter.	6	—
4	Polígono .....	Carácter.	4	—
5	Parcela .....	Carácter.	4	—
6	Subparcela .....	Carácter.	3	—
7	Regadío o Secano .....	Carácter.	1	—
8	Superficie .....	Numérico.	8	4
9	Año plantación .....	Numérico.	4	—
10	Número de árboles .....	Numérico.	5	—
11	Forma de cultivo .....	Carácter.	2	—
12	Variiedad principal .....	Carácter.	2	—
13	Porcentaje variedad principal .....	Numérico.	5	2
14	Segunda variedad .....	Carácter.	2	—
15	Porcentaje segunda variedad .....	Numérico.	5	2
16	3.ª variedad .....	Carácter.	2	—
17	Porcentaje tercera variedad .....	Numérico.	5	2
18	Año de referencia .....	Numérico.	4	0

(\*) Enviar como fichero secuencial en formato de texto y ancho fijo, y en diskettes debidamente protegidos. Para cada parcela se deberá remitir un fichero por campaña.